

RESOLUCION 606 /2020, de 1 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se seleccionan las diferentes empresas que formarán parte del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte en autobús, para los/las participantes en los Juegos Deportivos de Navarra.

Por Resolución 270/2020, de 7 de abril, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprobó el expediente de contratación relativo al Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte en autobús, para los/las participantes en los Juegos Deportivos de Navarra.

De acuerdo con el artículo 83.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la adjudicación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, con las empresas que se hayan seleccionado, podrá realizarse mediante la aplicación de los términos establecidos en el acuerdo marco sin convocar a las partes a una nueva licitación.

El Instituto Navarro del Deporte, a través de su Subdirección de Deporte ha llevado a cabo el proceso para la contratación de este servicio, cuyo expediente se ha tramitado mediante procedimiento abierto, superior al umbral comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos

La licitación del contrato se ha llevado a cabo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (artículo 95 LFCP), estando documentado todo el proceso en dicha Plataforma.

Una vez realizado el correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra, y dentro del plazo de presentación de proposiciones, que finalizaba el día 25 de junio de 2020, se recibieron en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) propuestas de diferentes empresas

Con fecha 26 de junio de 2020, se reunieron en acto interno los miembros de la Mesa de Contratación, constituyendo la misma y procediendo a la apertura y estudio de la documentación del sobre nº 1 ("Documentación General"). En esta reunión se acordó admitir las proposiciones presentadas por todas las entidades presentadas, al haber aportado toda la documentación en tiempo y forma, de acuerdo con lo exigido en la cláusula 13ª del Pliego Regulador del Acuerdo Marco.

No obstante, la Mesa de Contratación acordó requerir a las empresas "AUTOBUSES LA TAFALLESA, S.L." y "COMPAÑIA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)" a que presentasen el Anexo IX (Listado de los/as conductores/as que la empresa licitadora pone a disposición de los servicios de transporte de los Juegos Deportivos de Navarra en cada ruta) firmado digitalmente por el representante legal de las entidades. Así mismo, se acordó requerir a la empresa "LIMUTAXI, S.L." a que presentase todos los documentos firmados digitalmente por el representante legal de la empresa. En todos estos casos, la Mesa otorgó un plazo para la subsanación de estos defectos de cinco días naturales contados desde la

notificación del requerimiento, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se procedería a su exclusión en el procedimiento. Los requerimientos de subsanación se efectuaron a través de PLENA en fecha 2 de julio de 2020.

Dentro del plazo otorgado, las empresas requeridas presentaron la documentación exigida. Por ello, la Mesa de Contratación acordó admitir a dichas empresas a la licitación, en las mismas condiciones que el resto de entidades licitadoras.

En el mismo acto se acordó la publicación en el Portal de Contratación de Navarra, con al menos tres días de antelación, del lugar, fecha y hora de la apertura del sobre nº 2 que contenía la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula (artículo 97 LFCP).

El 30 de julio de 2020, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre con la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula. Tras el examen de las ofertas económicas, se constató que las siguientes empresas habían ofertado una bajada superior al 30% del precio máximo por kilómetro establecido en el Pliego regulador:

- La empresa "FALCES AUTOBUSES SÁNCHEZ, S.L." presentó en la Ruta 7 (Tafalla-Pamplona) una rebaja del 38,06% respecto del precio máximo por kilómetro. Así mismo, en la Ruta 16 (Pamplona-Tafalla) ha presentado una rebaja del 32,16% respecto del precio máximo por kilómetro.

- La empresa "AUTOBUSES GURBINDO, S.L." presentó en la Ruta 8 (Estella-Pamplona) una rebaja del 34,23% respecto del precio máximo por kilómetro.

- La empresa "AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L." presentó rebajas superiores al 30% respecto del precio máximo por kilómetro en las siguientes Rutas: en la Ruta 10 (Pamplona-Sangüesa), del 30,63%; en la Ruta 11 (Pamplona-Tudela), del 34,04%; en la Ruta 12 (Pamplona-San Adrián), del 37,63%; en la Ruta 13 (Pamplona-Alsasua), del 34,97%; y en la Ruta 15 (Pamplona-Bera), del 36,11%.

- La empresa "LIMUTAXI, S.L." presentó en la Ruta 12 (Pamplona-San Adrián) una rebaja del 30,01% respecto del precio máximo por kilómetro.

El artículo 98 de la LFCP establece que, cuando se presente una oferta anormalmente baja que haga presumir al órgano de contratación que no va a ser cumplida regularmente, antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de cinco días naturales presente la justificación que considere oportuna.

Por ello, en fecha 5 de agosto de 2020, se requirió a las empresas mencionadas para que, en el plazo señalado, presentasen las alegaciones que estimaran oportunas acerca de la viabilidad de las ofertas y de la posibilidad de cumplir y ejecutar el contrato correctamente y de forma satisfactoria en las condiciones económicas que suponen las bajas expuesta

en cuanto al ahorro que permite la prestación del servicio: estimación de dedicación horaria, de personal, de medios materiales, y cuantas valoraciones adicionales se estimen procedentes.

A este respecto, el requerimiento efectuado recordaba tener en cuenta el contenido del artículo 98.4 de la LFCP, en cuanto a que la oferta económica debe ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

Dentro del plazo otorgado, las empresas requeridas presentaron las correspondientes alegaciones para justificar la viabilidad económica de su oferta. La Mesa de Contratación las consideró suficientes para acreditar la viabilidad de su oferta, entendiendo que aseguraban el buen funcionamiento del servicio. El desglose de los diferentes costes acredita que todas las licitadoras cuentan con un margen de beneficio, a pesar de las rebajas efectuadas. Y ello, cumpliendo con las obligaciones económicas y laborales impuestas por la Ley Foral de Contratos Públicos.

Por otro lado, en cuanto al criterio correspondiente a la antigüedad de la flota de vehículos, la empresa "EUGENIO DíEZ S.A.", presentó un listado de los autobuses que ponía a disposición del programa en cada una de las rutas a las que se presentaba. No obstante, varios de los autobuses indicados por la empresa tenían una antigüedad (en relación con la fecha de matriculación señalada) de 17 años, estando todos ellos matriculados en 2003. La cláusula 9.3 del pliego regulador establece que los licitadores deben cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente reguladora del Transporte Escolar, tanto con respecto a la empresa como a los vehículos y conductores/as, y en particular al Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Este Real Decreto 443/2001, de 27 de abril indica en su artículo 3 que en ningún caso podrán prestarse los servicios relativos a los transportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera con aquellos vehículos que rebasen la antigüedad de 16 años. De esta manera, la Mesa acordó la exclusión de la empresa de las rutas afectadas, al no acreditar la disposición de un mínimo de dos autobuses en cada ruta.

Además de la circunstancia anterior, la Mesa de Contratación advirtió de que varias empresas no habían acreditado un mínimo de 2 autobuses y 2 conductores/as por ruta (o de 4 autobuses y cuatro conductores/as en el caso de las Rutas Pamplona-Tudela y Tudela-Pamplona), tal y como se exigía en el Pliego. En unos casos, esa circunstancia determinó la exclusión de la empresa de una ruta concreta, ya que asignaba unos determinados vehículos y conductores/as a una ruta concreta. En otros casos, donde las empresas asignaban los mismos vehículos y conductores/as a todas las rutas a las que se presentaban, se requirió a dichas empresas a que renunciaran a las rutas necesarias para

cumplir con los requisitos en cuanto al número mínimo de autobuses y conductores/as.

Una vez realizadas estas y otras consideraciones consignadas en el Acta correspondiente, se procedió a la evaluación definitiva de todos los criterios cuantificables mediante fórmula en todos los lotes y a la asignación de puntuaciones definitivas conforme a lo establecido en el apartado 13.2 del Pliego regulador. El resultado se publicó en PLENA, estando disponible en dicha Plataforma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.8 de la LFCP, el día 4 de septiembre de 2020 se envió a todas las empresas licitadoras requerimiento para que, en el plazo de 7 días naturales, presentasen la documentación señalada en la cláusula 14 del Pliego regulador del contrato. Este plazo, de acuerdo con el artículo de la LFCP citado, comenzaría a contar *"desde que se le requiera"*. No obstante, la fecha de la puesta a disposición de la notificación del requerimiento no es, en muchos casos, la fecha en la que las empresas acceden al contenido de la notificación. Por tanto, el plazo deberá contarse desde la fecha de acceso o aceptación de la notificación por parte de la empresa.

En este sentido, se han producido las siguientes incidencias:

-La empresa "AUTOBUSES LATASA S.L.", no ha respondido al requerimiento, a pesar de haber aceptado la notificación. Por tanto, al no haber acreditado la posesión y validez de los documentos exigidos, procede excluirla de la licitación y del Acuerdo Marco.

-Las empresas "AUTOMOVILES UREDERRA S.L.", "EUGENIO DÍAZ S.A." y AUTOBUSES OLLOQUI, S.L." han presentado la documentación requerida, pero fuera del plazo establecido para ello. Habiendo acreditado que la documentación es correcta, procede incluirlas dentro del Acuerdo Marco. No obstante, la Mesa ha acordado que ocupen los últimos lugares en el orden de prelación correspondiente a las rutas a las que se presentaban. Mantenerlas en sus puestos originales supondría que la presentación de la documentación exigida fuera del plazo establecido no tuviese ninguna consecuencia, lo que no es admisible.

-Independientemente de si presentaron la documentación dentro o fuera de plazo, diversas empresas han presentado la documentación de forma incompleta. Por ello, en fecha 18 de septiembre de 2020, se les envió un nuevo requerimiento a través de PLENA para que completasen la documentación presentada. Dentro del plazo otorgado, las licitadoras presentaron en tiempo y forma la documentación restante. En el caso de la empresa "LEIZARAN MARIEZCURRENA HERMANOS, S.L.", uno de los documentos exigidos no se ha presentado a través de PLENA, sino mediante correo electrónico enviado a la Mesa de Contratación. Al tratarse de una relación de servicios efectuados (solvenia técnica o profesional) en la que se daba cuenta de servicios realizados para el Departamento de Educación (servicio de transporte escolar) y para el Instituto Navarro del

Deporte (servicio de transporte para el programa Juegos Deportivos de Navarra), y habiéndose comprobado la veracidad de dicha declaración, la Mesa de Contratación acuerda admitir dicho documento.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1.h) de la LFCP, la Mesa de Contratación ha elevado propuesta de selección de las empresas que realizarán, en cada una de las rutas establecidas, el servicio de transporte en autobús de los/las participantes del programa Juegos Deportivos de Navarra. La prestación de los servicios se realizará siguiendo el orden de prelación establecido de conformidad con los importes que figuran en las propuestas económicas de cada una de las rutas. Todo ello, de acuerdo con la relación incluida en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Asimismo, la selección de las empresas que formarán parte del Acuerdo Marco adquirirá plena eficacia desde el día siguiente al de su formalización.

En cuanto a la imputación presupuestaria plurianual para el periodo septiembre-diciembre 2020 correspondiente a los XXXIV JDN, está reservada la cantidad de 110.000 euros, que se cargará a la Partida Económica A50002-A5110-2269-336102 denominada "Juegos Deportivos de Navarra". Igualmente, existe una reserva de 230.000 euros con cargo a la Partida Económica A50002-A5110-2269-336102 denominada "Juegos Deportivos de Navarra", o la que se habilite en cada ejercicio económico en los Presupuestos Generales de Navarra para el 2021.

Toda la documentación referida al proceso de licitación y selección de las empresas en el Acuerdo Marco, incluyendo las Actas, requerimientos y acuerdos de la Mesa de Contratación, así como la documentación presentada por todas las empresas licitadoras, se encuentra plenamente disponible en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, así como por Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO

1º. Aprobar la selección de las empresas que van a formar parte del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de Transporte en autobús para las personas participantes en el programa Juegos Deportivos de Navarra, conforme al Anexo de la presente Resolución.

2º. Instar a las empresas seleccionadas para que, en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde la terminación del plazo de suspensión de la eficacia de la selección, se proceda a la formalización del Acuerdo Marco.

3º. Aprobar la inserción del anuncio de la selección en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de 30 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos.

4º. Para hacer frente a los servicios que se contraten durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre-diciembre de 2020 (correspondiente a los XXXIV JDN), existe una reserva de 110.000 euros, con cargo a la Partida Económica A50002-A5110-2269-336102 denominada "Juegos Deportivos de Navarra". Igualmente, para el ejercicio 2021 existe una reserva de 230.000 euros, con cargo a la Partida Económica A50002-A5110-2269-336102 denominada "Juegos Deportivos de Navarra" o la que se habilite en cada ejercicio económico en los Presupuestos Generales de Navarra para el 2021.

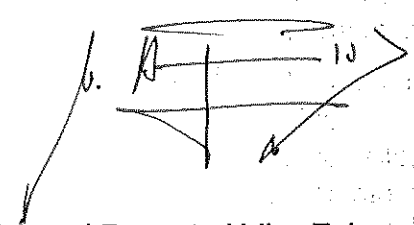
5º. Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer reclamación ante la Junta de Contratación Pública, en los términos dispuestos en el artículo 124 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

6º. Notificar a todas las empresas participantes en el Acuerdo Marco la presente resolución.

7º. Trasladar la presente Resolución a los/as componentes de la Mesa de Contratación, a la Sección de Administración y Gestión y a la Subdirección de Deporte del Instituto Navarro del Deporte, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de octubre de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE


Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría